

## Sucesión de ARCESIO MUÑOZ CORREA – C.C. 1205505 Y CARLINA OSPINA DE MUÑOZ - C.C. 24458617.

Santiago Sánchez Ocampo <ssanchezo1@dian.gov.co>

Lun 30/11/2020 13:16

Para: Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: 2020\_101242448 <2020\_101242448@dian.gov.co>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

20201130\_ARCESIO Y CARLINA\_2020-11-30\_17-30.pdf;

20201130\_101242448 – 3064

Armenia, 30 de noviembre de 2020

Señores,

JUZGADO 004 DE FAMILIA DE ARMENIA

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Sucesión de ARCESIO MUÑOZ CORREA – C.C. 1205505 Y CARLINA OSPINA DE MUÑOZ - C.C. 24458617.

Cordial saludo,

le informo que teniendo en cuenta el valor de los bienes inventariados y una vez efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que no se encontraron declaraciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta por los años gravables 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a nombre de los causantes de la referencia, por lo cual NO ES POSIBLE AUTORIZAR EL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN.

Complementariamente, se solicita a su despacho que informe a los interesados en la sucesión, que de acuerdo con el artículo 595 del Ordenamiento Tributario, deben presentar y pagar a nombre de ésta, la declaración correspondiente al impuesto sobre la renta por la fracción del año gravable 2020, comprendido del 01 de enero de 2020 hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública de Partición y/o Adjudicación del trámite de la referencia, denuncia del que debe allegarse copia a esta dependencia. Lo anterior para que se eviten sanciones por el incumplimiento del deber de declarar. Una vez los interesados cumplan el deber de presentar y pagar las declaraciones de renta mencionadas, se procederá a expedir la autorización correspondiente para que se continúe con el trámite sucesoral. En caso de no existir obligación de presentar declaración de renta por los años antes mencionados, los interesados en la sucesión deben aportar los certificados pertinentes.

Cordialmente,

### **Santiago Sánchez Ocampo**

Analista de Administración de Cartera

G.I.T. Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia.

[ssanchezo1@dian.gov.co](mailto:ssanchezo1@dian.gov.co)

Tel: 7368923 Ext. 915029

Dir: Carrera 14 # 20 A 22 Piso 4.

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

20201130\_101242448 – 3064

Armenia, 30 de noviembre de 2020

Señores,

**JUZGADO 004 DE FAMILIA DE ARMENIA**

[j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co); [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia: Sucesión de ARCESIO MUÑOZ CORREA – C.C. 1205505 Y CARLINA OSPINA DE MUÑOZ - C.C. 24458617.**

Cordial saludo,

le informo que teniendo en cuenta el valor de los bienes inventariados y una vez efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que no se encontraron declaraciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta por los años gravables 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a nombre de los causantes de la referencia, por lo cual **NO ES POSIBLE AUTORIZAR EL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN.**

Complementariamente, se solicita a su despacho que informe a los interesados en la sucesión, que de acuerdo con el artículo 595 del Ordenamiento Tributario, deben presentar y pagar a nombre de ésta, la declaración correspondiente al impuesto sobre la renta por la fracción del año gravable 2020, comprendido del 01 de enero de 2020 hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública de Partición y/o Adjudicación del trámite de la referencia, denuncia del que debe allegarse copia a esta dependencia. Lo anterior para que se eviten sanciones por el incumpliendo del deber de declarar.

Una vez los interesados cumplan el deber de presentar y pagar las declaraciones de renta mencionadas, se procederá a expedir la autorización correspondiente para que se continúe con el trámite sucesoral. En caso de no existir obligación de presentar declaración de renta por los años antes mencionados, los interesados en la sucesión deben aportar los certificados pertinentes.

Cordialmente,



**SANTIAGO SÁNCHEZ OCAMPO**

Analista I de Administración de Cartera

G.I.T. de Gestión de Cobranzas

División de Gestión de Recaudo y Cobranzas – DIAN Armenia

[ssanchezo1@dian.gov.co](mailto:ssanchezo1@dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia**

Calle 21 N° 14-14 Armenia PBX 7368923

Código postal 630004

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)